

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022)

As No. **130**
Rad. 76 520 3103 004 2020 00055 00
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que en decisiones precedentes, se instó al peticionario como representante legal de una de la sociedades vinculadas, para que ajustara fundadamente sus solicitudes de manera tal, que el despacho pudiera corroborar la titularidad de las sumas de dinero que en calidad de remanente quedaron dentro del presente asunto, pero que fueron retenidos a nombre del consorcio PTAR PW y que ello hasta el momento no ha acaecido, corolario resulta conminarlo para tal efecto y en consecuencia deberá atenerse a lo decidido. Sin más consideraciones de orden legal el juzgado, **DISPONE:** ATENGASE el peticionario a lo resuelto en el asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcfb8702e1db347721e3e4602ddb2956f57775e1855a13ac1c6d24c7f60609d8**

Documento generado en 10/06/2022 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>